



INSTRUCTIVO DE LLENADO DE CERTIFICADO SANITARIO DE PROTEÍNAS ANIMALES TRANSFORMADAS NO DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO (HARINA U.E.)

1. Generalidades

- i. El certificado se encuentra disponible en PDF editable en idiomas: alemán, danés, español, finés, francés, griego, holandés, inglés, italiano, polaco, portugués y sueco. En el caso de aquellos países miembro para los cuales no está disponible el formato, se podrá emitir en inglés o en uno de los idiomas oficiales del país; se le recomendará al exportador que consulte en destino.
- ii. Los certificados deben ser impresos en formato especial logo escudo, teniendo en consideración los siguientes puntos para su correcto llenado:
 - a. Numeración de páginas (ver punto iii)
 - b. Incorporar en páginas 2 y 3 timbre único y firma
 - c. Incorporar en página 4 timbre único, timbre de inspector oficial y firma
 - d. Tachar las declaraciones sanitarias correspondientes del punto II.1, II.3 y II.6
- iii. El certificado consta de 4 páginas (2 hojas), las que deberán ser numeradas de acuerdo a los principios generales para la emisión de certificados, Parte II, Sección III, Capítulo II, Parte 2 del Manual de Inocuidad y Certificación disponible en la página web de Sernapesca.
- iv. El Número de Referencia del Certificado deberá indicarse en todas las páginas. Para esto hay un lugar especialmente habilitado en la parte superior derecha del formato. Este número de referencia debe coincidir con el número de NEPPEX y debe ser el mismo en todas las páginas. La diferenciación entre cada una de las páginas estará determinada por la numeración de éstas, según se indicó en el punto iii.
- v. Todas las copias del certificado deben ser timbradas como tal, en la parte superior de la primera página.
- vi. Cualquier casillero que no sea utilizado debe ser tachado con una línea diagonal.

2. Llenado del certificado

- Las casillas tachadas con línea diagonal no deben ser completadas.
- En los cuadros dispuestos en algunas casillas, para marcar la opción que corresponda debe colocarse una "X".

Ítem	Contenido
I.1.	Indicar nombre, dirección (calle, número, localidad y región/provincia/país) de la persona que exporta la partida. Se recomienda incorporar un número de teléfono o correo electrónico de contacto.
I.2.	El N° de referencia del certificado corresponde al número de la Notificación de Embarque de Productos Pesqueros de Exportación (NEPPEX) emitida por Sernapesca.
I.2.a.	Uso interno U.E.
I.3.	Preimpreso.
I.4.	Indicar Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el nombre de la oficina emisora. <i>Ej. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura - Caldera.</i>
I.5.	Indicar nombre, dirección (calle, número, localidad) de la persona física o jurídica a la cual está destinada la partida en el estado miembro de la U.E. El llenado de este ítem no es obligatorio en el caso de mercancías en tránsito (es decir, cuando el destino final es un tercer país no parte de la U.E.).
I.6.	Indicar nombre, dirección (calle, número, localidad y región/provincia/país) de la persona responsable de la partida en la U.E. Esta casilla debe llenarse obligatoriamente en caso de mercancía en tránsito, y su llenado es opcional en el caso de mercancías destinadas a ser importadas en la U.E.
I.7.	Preimpreso.
I.8.	--
I.9.	Indicar el nombre del estado miembro de la U.E. y el código ISO del mismo, al cual serán destinadas las mercancías. En caso de tránsito se debe indicar el tercer país de destino aduanero final de la operación.
I.10.	--
I.11.	Indicar nombre, dirección y número del establecimiento autorizado para no consumo humano (planta elaboradora o lugar de almacenamiento) desde el cual son despachados los productos al lugar de embarque.
I.12.	Esta casilla debe llenarse para productos en tránsito, los que sólo podrán almacenarse en zonas francas, depósitos francos o depósitos aduaneros.
I.13.	Indicar el puerto aduanero de embarque en Chile.

	<i>Ej. LIRQUÉN, CHILE</i>
I.14.	Indicar la fecha de salida física de las mercancías (información en el B/L).
I.15.	Medio de transporte: chequear la casilla que corresponda (Avión, Buque, Vagón de ferrocarril, Vehículo de carretera u Otros). Identificación: indicar el número de vuelo, nombre del barco, según corresponda. Referencia documental: citar el número de documento de transporte correspondiente.
I.16.	Se debe identificar el nombre y código del Puesto de Inspección Fronteriza (PIF) de ingreso a la U.E. de acuerdo a lo señalado en la Decisión 821/2009 y sus modificaciones. En el siguiente link se podrán consultar los PIF y su información de contacto http://ec.europa.eu/food/animals/vet-border-control/bip-contacts_en
I.17.	Uso interno U.E.
I.18.	Se debe indicar la descripción general del producto a exportar, correspondiente al código arancelario del ítem I.19.
I.19.	Se deberán indicar códigos (6 dígitos) correspondientes a las partidas del sistema aduanero de clasificación de mercancías (Organización Mundial de Aduanas).
I.20.	Se debe indicar en kilogramos el peso bruto total y peso neto total del embarque, separándolos por un guión. No se requiere indicar la unidad de medida.
I.21.	Se debe marcar la temperatura a la cual deben ser transportados los productos, chequeando la casilla que corresponda (Ambiente, De refrigeración o De congelación).
I.22.	Indicar el número de bultos totales del embarque.
I.23.	Identificar el N° de sello y el N° de contenedor, en caso de existir. Si se utilizan contenedores a granel, indíquese su número y el número del precinto, si procede. Si la información a consignar excede el espacio asignado, se puede incluir una página 5/5 la que deberá incluir firma, timbre SERNAPESCA y timbre de Inspector Oficial.
I.24.	Se debe indicar el tipo de embalaje.
I.25.	Indicar si el producto está destinado a alimentación animal o uso técnico (cualquier uso distinto al consumo animal).
I.26.	Se debe marcar la casilla siempre que la carga sea destinada a un tercer país y transite por la U.E. Indicar nombre y código ISO de ese país.
I.27.	Se debe marcar la casilla siempre que la carga sea destinada a internación en la U.E.

I.28.	<p>Indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Especie: Señalar especie con nombre científico ▪ Naturaleza de la mercancía: Se refiere a la naturaleza de las piezas, y se debe señalar "de origen acuicultura" o "de origen silvestre". ▪ Número de autorización de los establecimientos fábrica: Indicar el número del establecimiento(s) elaborador(es). ▪ Peso neto ▪ Número de lote
II.1.	<p>Se deberán tachar las siguientes declaraciones:</p> <p>(¹) y/o [— el siguiente material de animales que no presenten ningún signo de una enfermedad transmisible a personas o animales a través de dicho material:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las conchas de moluscos despojadas del tejido blando o la carne; ii) los siguientes productos de animales terrestres: <ul style="list-style-type: none"> - los subproductos de la incubación, - los huevos, - los subproductos de los huevos, incluidas las cáscaras; iii) los pollitos de un día sacrificados por razones comerciales;] <p>(²) y/o [— los invertebrados acuáticos o terrestres, salvo los de especies patógenas para personas o animales;]</p> <p>Se deberá tachar una de las siguientes declaraciones, de acuerdo a las características del embarque:</p> <p>(¹) y/o [— los animales acuáticos y partes de los mismo, salvo los mamíferos marinos, que no muestren ningún signo de enfermedades transmisibles a personas o animales;]</p> <p>(²) y/o [— los subproductos de animales acuáticos procedentes de establecimientos o plantas que fabriquen productos para el consumo humano;]</p>
II.3.	<p>Se deberá tachar una de las siguientes declaraciones, de acuerdo a las características del embarque:</p> <p>II.3. el producto final:</p> <p>(¹) bien [está envasado en recipientes nuevos o esterilizados;]</p> <p>(²) o [es transportado a granel en contenedores o en otros medios de transporte limpiados a fondo y desinfectados antes de su utilización;]</p> <p>y etiquetados con la indicación "NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO";</p>
II.6.	<p>Se deberá tachar la siguiente declaración:</p> <p>(¹) o [el producto no contiene ni se ha obtenido a partir de materiales de bovino, ovino y caprino que no se hayan obtenido de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región clasificados como con riesgo insignificante de EEB según el artículo 5, apartado 2 del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo;]</p>